

Montería, 14 de octubre de 2020

**Circular No. 011-20. D.C.**  
Cite este número para efectos de referencia

## **CIRCULAR EXTERNA N°011**

**DE: CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERÍA**

**PARA: SUJETOS DE CONTROL Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**

**ASUNTO: RENDICIÓN CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIA OBSERVA**

La **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**, en uso de sus facultades legales, exhorta a todos los sujetos de control y puntos de control a darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N°118 del 11 de noviembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y SE ADOPTA DENTRO DEL SIA EL APLICATIVO SIA OBSERVA EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA” modificada por las Resoluciones N°022-16 del 5 de febrero de 2016, la N°043-16 del 28 de marzo de 2016 y la N°083-17 del 22 de septiembre de 2017 expedidas por la Contraloría de Montería e imparte las siguientes orientaciones sobre las mismas:

### **1. RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN EL SIA OBSERVA**

Los sujetos y puntos de control deben reportar la información contractual mes a mes, a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles del mes siguiente, a través del link denominado SIA OBSERVA (<http://siaobserva.auditoria.gov.co>).

Dicha información a reportar debe incluir toda la documentación exigida en la plataforma de rendición SIA OBSERVA.

Con base en lo anterior cabe reafirmar que dicha plataforma de rendición tiene establecidos requisitos mínimos que los sujetos y puntos de control deben registrar y cargar en cada uno de los procesos contractuales, por lo que resulta oportuno destacar la necesidad de adjuntar en el sistema rendición todos los documentos soportes, tal como se requieren y evidencia en los campos dispuestos para concretar el reporte periódico de información.

Los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Montería deben conocer y dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad vigente sobre el asunto, dada la importancia que reviste que la información sea reportada en términos de calidad, consistencia, coherencia y veracidad, de manera que permita el adecuado ejercicio de vigilancia y control fiscal.

## **2. SANCIÓN POR NO RENDIR INFORMACIÓN EN EL SIA OBSERVA**

El artículo 81 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 establece:

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

“ ...

*g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

*h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

.....

*k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*

.....”

A sí mismo el artículo 83 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 establece:

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:



**Contraloría  
de Montería**

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

*1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

Así las cosas, es importante tener presente que no cumplir con las obligaciones de reporte de información en la forma y oportunidad establecida tiene consecuencias sancionables.

Atentamente,

**MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA**  
Contralora de Municipal de Montería

**Anexos:** 0  
**Folios:** 3  
**Proyectó:** YVQ  
**Revisó:** MCFA